



RAD. 2009-00695 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, noviembre 4 de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por la señora YADIRA DEL CARMEN PALLARES CRUZCO contra el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, informándole que, regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado, en igual sentido, que la Corte Suprema de Justicia NO CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2009-00695-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YADIRA DEL CARMEN PALLARES CRUZCO  
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, hoy COLPENSIONES

Barranquilla, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado de manera física por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial, con auto de fecha 15 de octubre de 2021, en el que informa que la sentencia que profirió la Sala de Descongestión de ese Tribunal en fecha 19 de julio de 2012, no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Descongestión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 19 de julio de 2012, en la cual CONFIRMÓ el fallo proferido el 27 de mayo de 2011 por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla. Es de relevar que contra la sentencia emanada del Tribunal mencionado se interpuso recurso extraordinario de casación, el que se resolvió en sentencia SL4074-2020 del 7 de octubre de 2020, mediante la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia.

Precisado lo anterior, se tiene que en la sentencia que se obedece, se itera, la de fecha 19 de julio de 2012 proferida por la Sala Tercera de Descongestión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se resolvió:

**“PRIMERO: CONFIRMASE** la sentencia de origen y fecha conocidos dentro del proceso ordinario laboral promovido por **YADIRA DEL CARMEN PALLARES CRUZCO** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.**, en los términos dichos en las consideraciones.

**SEGUNDO: CONDÉNASE** al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, a cancelar la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700.00)**, como **AGENCIAS EN DERECHO** de ésta instancia.

**CUARTO: CONDÉNASE** al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a cancelar las costas de ésta instancia.”

De otro lado, se advierte que están pendiente de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la demandada, sin que ese aspecto haya sido modificado en la sentencia que se obedece, por tanto, se fijarán en los porcentajes previstos en el numeral 2.1.1. del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, concretamente, en la suma de \$9.085.260, equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto en sentencia del 19 de julio de 2012 proferida por la Sala Tercera de Descongestión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cuanto CONFIRMÓ el fallo proferido el 27 de mayo de 2011 por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla.

2. FIJAR como agencias en derecho en favor de la demandante y a cargo de la demandada, la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que corresponden a \$9.085.260

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza